



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia SL 753 de 2022. Rad: 98055
Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe

Magistrado Ponente	Dolly Amparo Cauguasango Villota
Tribunal	Corte Suprema de Justicia
Número de Sentencia	SL 753 de 2022.
Accionante	Eduardo Pájaro García
Accionado	Almacén BC S.A.S
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Estabilidad Laboral Reforzada por condiciones de Discapacidad
Condiciones particulares del o la accionante	- Fractura del fémur derecho
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. Prestó servicios desde el 16 de septiembre 2002 hasta el 20 de enero de 2015, desempeñando el cargo de «<i>vendedor externo</i>» con un salario variable equivalente al «<i>82,5% de los porcentajes de comisión pactados sobre las ventas efectuadas por vendedor</i>».2. El 14 de junio de 2006 sufrió un accidente común, al caer de una altura de tres metros, que le ocasionó una fractura del fémur derecho, lesión que fue de gran complejidad y por la cual fue necesario ponerle platinas y clavos en la pierna, siendo tratado varios meses por ortopedia y realizándole múltiples terapias.3. El 15 de marzo de 2007, el Centro de Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación Estimular Ltda. emitió un informe integral de terapia ocupacional.4. El 19 de abril de 2007 el médico tratante certifica que está apto para regresar al trabajo, teniendo



	<p>en cuenta las observaciones y recomendaciones de terapia ocupacional, por lo cual retorna a la empresa a desempeñar sus actividades.</p> <ol style="list-style-type: none">5. La Junta Regional de Calificación de Invalidez, mediante dictamen del 18 de diciembre de 2007 determinó una pérdida de capacidad laboral (PCL) en un 21,68% y calificó el accidente como de origen común.6. A través de comunicaciones del 9 de diciembre de 2010, 2 de agosto y 14 de noviembre de 2012, 31 de enero de 2013, 27 de diciembre de 2014 y 13 de enero de 2015, la demandada le llamó la atención y lo requirió por bajo promedio de ventas.7. El 20 de enero de 2015 le fue comunicada la terminación de su contrato de trabajo, alegando una justa causa prevista en el numeral noveno del artículo 62 del CST.8. El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, al que correspondió el trámite de la primera instancia, mediante fallo del 26 de octubre de 2017 donde declaró la ineficacia del despido del accionante.9. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena al desatar el recurso de apelación interpuesto por la demandada, mediante fallo del 29 de enero de 2020 confirmó la decisión de primer grado.10. Eduardo Pájaro García llamó a juicio a Almacén BC S.A.S., para que se declare la ineficacia de su despido, por ende, sea reintegrado a un cargo acorde con las recomendaciones médicas a su estado de salud, en iguales condiciones de remuneración.
<p>Decisión</p>	<p>- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia dictada el 29 de enero de 2020 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena porque la empresa era consciente de la afectación de la salud del demandante, y lo citó para establecer las condiciones en las que “<i>quedaría laborando de acuerdo a su limitación</i>”, pero el trabajador solo decidió no cumplir con sus funciones incluso</p>





	cuando ya se encontraba en buen estado de salud.
--	--